



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 177

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD: 158374089001-2021-000181-00

DTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA

DDO: TIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ

Tuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA EBSA SA ESP, identificado con Nit No 891.800.219-1 presenta proceso **EJECUTIVO** en contra de TIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ, con el fin de ejecutar la obligación contenida en factura de venta Nro. 000155496057, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

En auto interlocutorio civil No 188 del siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se admitió Demanda, con el fin de ejecutar la obligación contenida en el título valor y se ordena la notificación del demandado ETIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ.

Se realiza la notificación personal por medio de la empresa POSTAL COL con Nit. 811.047.028-0 al demandado TIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ, quien informa que en dicha dirección no reside por lo cual se surte emplazamiento ante la manifestación del actor de desconocer dirección a efectos de surtir las notificaciones. Se posesiona el Curador AD-LITEM. Doctor GUMERCINDO VARGAS MONROY quien dentro del término legal contesta, sin excepcionar, en consecuencia se debe seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, no se hizo presente por lo cual se surtió con el señor Curador ad-litem, quien oportunamente contestó la demanda, sin excepcionar, por lo tanto, se seguirá adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por EMPRESA DE ENERGIA DE BOYA S.A E.S.P. en contra de TIRSO QUIÑONES RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARQUERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.016 hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaría